

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas.
Seis meses..... 13 »
Tres id..... 7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas.
Seis meses..... 12 »
Tres id..... 6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 22.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES CIRCULARES

Dado el carácter altruista en que se inspira la suscripción iniciada por el Excmo. Sr. D. Juan Puig Marcó, patrocinada por la Comandancia general de los Somatenes armados de Cataluña a favor de los huérfanos y mutilados del Ejército y la Armada en la actual campaña de Africa, y la conveniencia de difundir, según lo ha efectuado el Ministerio de la Guerra en el *Diario Oficial*, número 292, las bases acordadas por la Comisión organizadora de dicho Cuerpo para la distribución de los donativos recaudados en favor de aquéllos, siempre que el hecho que origine la orfandad o inutilización hubiere acaecido dentro del espacio de tiempo comprendido entre el día 1.º de julio al 31 de diciembre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer se inserten en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias las Bases que a continuación se publican, y recomendar a las Autoridades civiles procuren por cuantos medios tengan a su alcance las hagan llegar a conocimiento de todos aquellos a quienes interese promover las solicitudes en la forma que en las mismas se determina.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos con-

siguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de enero de 1922.—P. D., Alas Pumarino.—Señores Gobernadores civiles.

COMANDANCIA GENERAL DE LOS SOMATENES ARMADOS DE CATALUÑA

Bases para la distribución de los donativos hechos a favor de los huérfanos y mutilados del Ejército y Armada, acordadas por la Comisión organizadora del Cuerpo de Somatenes en la Junta reglamentaria celebrada el 15 de noviembre del corriente año y aprobadas por el Excmo. Sr. Capitán general de la Región, Inspector del Instituto, en 7 del actual.

Tendrán derecho a participar en la suscripción iniciada por el excelentísimo Sr. D. Juan Puig Marcó y patrocinada por esta Comandancia general de Somatenes, los huérfanos y mutilados, así del Ejército como de la Armada, a consecuencia de la actual campaña en las zonas del protectorado de España en Africa, siempre que el hecho que origine la orfandad o inutilización, hubiese acaecido dentro del espacio de tiempo comprendido entre el día 1.º de julio al 31 de diciembre, ambos del corriente año.

El derecho apuntado en el párrafo anterior será condicionado por las siguientes bases:

A. El total de la suscripción se dividirá en partes iguales entre todos los huérfanos y mutilados que, habiéndolo solicitado, sean declarados con derecho a ello, entendiéndose a los efectos del reparto, que tienen derecho a participar todos los hijos de muerto en campaña.

B. Los huérfanos y mutilados que se crean con derecho al percibo de cuota, lo solicitarán por instancia en papel común, dirigida a esta Comandancia general, a la que deberán acompañar, para los primeros, partida de inscripción en el Registro civil y cita del Cuerpo o buque donde servía al morir su padre; para

los segundos, cita del Cuerpo o buque y lugar donde cayeron heridos, hospital o clínica donde fueron operados, clase de la amputación o de la inutilidad que les imposibilite para el trabajo y, tanto unos como otros, noticia del punto de su actual residencia, con expresión de la provincia, pueblo, calle y número.

Estas solicitudes, que podrán formularse desde luego, sólo se admitirán hasta el último día del mes de marzo del próximo año 1922, entendiéndose que todo aquel cuya petición no haya tenido entrada en esta Comandancia general al terminar el citado día, renuncia, en favor de los demás, a la cuota que pudiera corresponderle.

C. Se estimarán como muertos en campaña los individuos del Ejército o Armada que en 31 de diciembre del corriente año 1921, se hallen en situación de «desaparecidos», y como huérfanos, los que no sean mayores de diez y seis años, de ambos sexos.

D. Solamente tendrán derecho a cuota los mutilados y huérfanos del Ejército y Armada pertenecientes a las clases de tropa, desde soldado a Suboficial, ambos inclusive, y sus asimilados.

E. La entrega de los donativos, en cheques contra las diversas sucursales del Banco de España, por estar depositada la cantidad total en la sucursal de Barcelona, se hará directamente a los mutilados, bien personalmente o remitiéndoselos a sus residencias, si así lo desean, y a los huérfanos, por conducto de de sus madres o en su defecto de los tutores legalmente reconocidos.

F. Los individuos que no sepan firmar las solicitudes podrán interesar que lo hagan en su nombre los Alcaldes, Jueces, Párrocos, Comandantes de puesto de la Guardia civil o Cabos de Somatén de sus respectivos pueblos.

G. Dichas solicitudes, luego de registradas en esta Comandancia general, sita en Barcelona, calle de Es-

oudillers, número 6, primero, y de pedido informe a los respectivos Jefes de Cuerpo o buque, para la debida comprobación, pasarán a la Comisión nombrada por esta Comandancia general, la que declarará o negará el derecho a cuota.

H. Terminada la distribución de las cuotas, esta Comandancia general rendirá cuentas a los señores donantes, las que se publicarán en los periódicos oficiales, boletín *Paz y Tregua*, órgano de los Somatenes, y diarios de mayor circulación, quedando los comprobantes en esta Comandancia general a disposición de las personas que deseen examinarlos.

Barcelona 10 de diciembre de 1921.—El Comandante general, Plácido Pereyra.

Vistas las consultas formuladas ante este Ministerio por diversas Comisiones mixtas de Reclutamiento con objeto de que se determine si debe o no aplicarse en cualquier momento la ley de Amnistía de 8 de mayo de 1918 a los individuos que con anterioridad a la misma se hallaban incurso en las responsabilidades que señala la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, toda vez que acerca de la época y procedimiento adecuados para obtener los correspondientes beneficios y legalizar la situación militar se han observado normas distintas por los organismos llamados a desarrollarlas:

Resultando que la discrepancia fundamental, origen de la aludida variedad de criterio, estriba en que mientras determinadas Autoridades y Corporaciones entienden que el plazo de seis meses o de un año señalado en el artículo 6.º de dicha ley de Amnistía, según que los interesados residan dentro o fuera de la Península, para presentarse a llenar las obligaciones militares incumplidas, ha de contarse desde la publicación de la repetida ley, porque la gracia quedó aplicada automática-

mente, sin necesidad de solicitarla, tan pronto se hizo tal publicación, otros opinan que el indicado plazo no debe empezar a contarse sino hasta que en cada caso se concedan los beneficios, previa solicitud o presentación de los amniables:

Considerando que da carácter especial a toda ley de Amnistía la circunstancia de estar siempre vigente para los comprendidos en ella a la fecha de su publicación; que el artículo 3.º de la de 8 de mayo de 1918 expresa que los que se crean con derecho a sus beneficios podrán reclamarlos en cualquier momento, y que una vez concedidos los mencionados beneficios es cuando tienen señalado el plazo, conforme a lo que previene el artículo 6.º para presentarse a cumplir las obligaciones militares:

Considerando que este criterio es el mantenido por la jurisdicción militar en cuantos casos le corresponde aplicar la citada ley,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Ministerio de la Guerra, cuya opinión ha sido interesada para evitar resoluciones contradictorias y desigualdades que perjudiquen a los individuos sujetos al fuero civil, se ha servido disponer, con carácter general, que los mozos no alistados oportunamente y los prófugos objeto de las consultas de que queda hecho mérito, siempre que su responsabilidad sea anterior a 8 de mayo de 1918, deben ser amnistiados, cualquiera que sea la fecha en que lo soliciten, y que si transcurridos los plazos susodichos, que se contarán a partir de la concesión de los repetidos beneficios, no se presentaran los segundos a cumplir sus deberes militares, reducir el tiempo de servicio en filas mediante el pago de la cuota militar correspondiente o redimirse a metálico, según el reemplazo a que pertenezcan, queda sin efecto la gracia otorgada con esa condición.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de enero de 1922.—Coello.—Señor Gobernador civil, Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de...

(De la *Gaceta* núm. 19).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y entrada, interinos, una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del quinto grupo (Aritmética y Geometría prácticas, Aritmética, Álgebra, Geometría, Trigonometría Topografía, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, dotada con el sueldo o

gratificación anual de 1.500 pesetas. Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada, interinos, solamente podrán concurrir los que se hallaren comprendidos en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de enero de 1920, o sean los Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela, siempre que a la publicación del Real decreto de 10 de julio de 1916 hubieren prestado servicio como tales meritorios durante un curso por lo menos, y los Profesores de ascenso y de entrada interinos de la misma Sección y Escuela, siempre que a la publicación del Real decreto de 30 de enero de 1920 hubieren desempeñado sus cargos durante ocho años, por lo menos, y cuatro de ellos con servicios efectivos, favorablemente informados, en la asignatura o grupo de asignaturas a que la vacante corresponda.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios, siendo excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido el plazo de la convocatoria.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en el tablón de anuncios de la Escuela, lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente. Madrid 20 de diciembre de 1921.

—El Subsecretario, Zabala.

(De la *Gaceta* núm. 4).

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento vigente de la organización y régimen del Notariado, y con sujeción al programa para el primer ejercicio, redactado por esta Dirección general en 31 de julio de 1913 y modificaciones acordadas en 28 de febrero de 1916 (*Gacetas* de 8 de agosto de 1913 y 2 de marzo de 1916), se han de proveer por oposición directa y libre, en el territorio de la Audiencia de Burgos, las Notarías que a continuación se expresan, comprendiéndose en esta convocatoria, no solo dichas vacantes, sino las que resulten hasta el día en que termine el último ejercicio y pertenezcan a este turno de oposición y Colegio.

1.—Bilbao, (por defunción de don Felipe Barrena Aguirrezabala), distrito del mismo nombre.

2.—Bilbao, (por defunción de don Ildefonso Urizar y Zualdegui), distrito del mismo nombre.

3.—Soria, (por defunción de don Felipe Villanueva Peña), distrito del mismo nombre.

4.—Ezcaray, distrito de Santo Domingo de la Calzada.

5.—Busto de Bureba, distrito de Briviesca.

6.—Covarrubias, distrito de Lerma.

7.—Santibañez Zarzaguda, distrito de Burgos.

8.—Villareal de Alava, distrito de Vitoria.

9.—Nofuentes, distrito de Villarcayo.

10.—Agreda, distrito del mismo nombre.

11.—Torrecilla de Cameros, distrito del mismo nombre.

12.—Poza de la Sal, distrito de Briviesca.

13.—Soncillo, distrito de Sedano.

14.—Navarrete, distrito de Logroño.

15.—Sasamón, distrito de Castrogeriz.

16.—Molledo, distrito de Torrelavega.

17.—Sedano, distrito del mismo nombre.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes a la Junta directiva del Colegio Notarial de Burgos dentro del plazo de treinta días naturales, que terminarán a las doce de la noche, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, cualquiera que sea la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de aquella provincia, expresando en las instancias la Notaría o Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, sin perjuicio de complementarlo en tiempo oportuno si fueren adicionadas nuevas vacantes.

Los solicitantes deberán acreditar: Que reúnen los requisitos prevenidos en el artículo 10 de la ley del Notariado y 10 de su citado Reglamento; que no están comprendidos en ninguna de las limitaciones que se enumeran en el artículo 11 del mismo; acompañar a sus instancias los documentos exigidos en el artículo 33, acreditando asimismo haber cumplido lo dispuesto en el 34 de repetido Reglamento.

Madrid 3 de enero de 1922.—El Director general, Benito M. Andrade.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

AGUAS

Examinado el expediente incoado por D.ª Agapita Larriñaga Ruiz, a nombre y con poder de su esposo, D. Dimas Aduna Laño, al objeto de obtener concesión de un aprovechamiento con agua derivada del río Oca, en término de Oña, con destino a la producción de energía eléctrica:

Resultando que, tramitado el expediente con sujeción a lo dispuesto por Real decreto de 5 de septiembre de 1918, fueron insertos los anun-

cios correspondientes en los *Boletines Oficiales* de la provincia de 2 de mayo y 13 de junio de 1919. Ningún proyecto, en consecuencia, fué presentado, y durante el plazo dado al objeto de admitir reclamaciones, fueron presentadas varias, por entender los reclamantes ocasionaría el remanso producido inundaciones de terrenos en las proximidades del emplazamiento de la presa. La Jefatura del Distrito forestal llama la atención sobre perjuicios que puedan ocasionarse a la casa forestal y vivero de Oña. Escritos que, en unión del de contestación del peticionario, obran en el expediente:

Resultando que la División Hidráulica del Ebro informa que las obras que se proyectan pudieran afectar a otras regularizadoras del caudal del Ebro, y en consecuencia, propone se incluyan entre las condiciones a imponer las que en su informe cita:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente lo solicitado, con sujeción a las condiciones que señala, y con ésta se muestran de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil:

Considerando que con las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas y División Hidráulica del Ebro quedan garantizados los legítimos derechos de todos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se otorga a D.ª Agapita Larriñaga Ruiz, a nombre y con poder de su esposo D. Dimas Aduna Laño, la concesión de un salto de agua del río Oca, en término de Oña, de una altura de cinco metros y 87 centímetros, con el caudal de 1500 litros por segundo, cuando el río los lleve, y el total del de éste, cuando sea menor.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto firmado en Burgos en 30 de mayo de 1919 por el Ingeniero de minas D. Manuel de Aguinaga, en cuanto no ha sido alterado por las siguientes.

3.ª La presa para tomar el agua se emplazará en el sitio marcado en el plano del proyecto quedando su coronación a dos metros y 11 centímetros por debajo del punto de referencia que se señala en el proyecto.

4.ª En el plazo de dos meses, a contar de la fecha de la concesión, se presentará un nuevo proyecto detallado de la presa y escala salmonea, para que la altura de aquélla sea la que se deduce de la anterior condición, y del proyecto correspondiente se enviará por la Jefatura de Obras públicas, con su informe, a resolución de la Dirección de Obras públicas, dentro de los dos meses siguientes.

5.ª Queda prohibido hacer represas para la utilización de las aguas.

6.ª Las obras deberán dar principio dentro del plazo de cuatro meses, a contar de la fecha de la concesión, y terminarse en el de dos años, contados desde la misma fecha.

7.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Burgos, para lo cual la concesionaria dará cuenta del día en que se empiecen y terminen, no pudiéndose poner en explotación hasta que hayan sido reconocidas y aprobada el acta correspondiente por el Sr. Director de Obras públicas, siendo de cuenta de la concesionaria todos los gastos que la inspección origine, con arreglo a las disposiciones vigentes.

8.ª Será obligatorio para la concesionaria el cumplimiento de lo ordenado en la ley y reglamento de Protección a la Industria nacional y en las disposiciones vigentes relativas a accidentes y contrato de trabajo.

9.ª Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad, por el plazo de sesenta y cinco años, contados a partir del comienzo de la explotación, la que empezará a contarse desde el día siguiente al en que se comunique al interesado la aprobación del reconocimiento final que prescribe la condición 7.ª. Transcurrido dicho plazo, revertirán al Estado todas las obras, máquinas, líneas de transporte y demás elementos de explotación. Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 14 de junio de 1921 y Real orden de 7 de julio del mismo año.

10. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes necesarios de agua para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

11. La concesionaria queda obligada a prestar la fianza definitiva del 1 por 100 del presupuesto definitivo de las obras que afecten al dominio público, haciendo la imposición en la Caja de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Obras públicas, la cual ordenará que sea devuelta, una vez que se hayan recibido las obras y cumplidos los requisitos que ordena la vigente ley de Obras públicas y su reglamento.

12. Con arreglo a dichas disposiciones, se declarará caducada la concesión si la concesionaria falta a alguna de las condiciones siguientes:

a) Si por cualquier causa a la Administración la precisara ocupar los terrenos o las obras e instalaciones a que esta concesión se refiere, incluso inutilizándolas total o parcialmente, podrá hacerlo con arreglo a lo estipulado en el Real decreto de 25 de abril de 1902.

b) La Administración se reserva el derecho de alterar el régimen del

río como crea conveniente a los intereses generales, sin que para esto el concesionario tenga derecho a reclamación, ni menos indemnización alguna, ni tampoco si no llegase el caudal de agua disponible al volumen concedido.

Tampoco tendrá derecho el concesionario a reclamación, ni menos a indemnización de la Administración, por dificultades para la toma de agua, y, en general, para el disfrute de la concesión, originadas por cualquier causa, por ejemplo, por variaciones de cauce.

c) El concesionario queda obligado a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que aproveche por esta concesión en ninguna forma, medida ni tiempo.

Y habiendo aceptado el petitorio las precedentes condiciones y remitido pólizas por 100 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto por la ley del Timbre, de Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de diciembre de 1921.—El Director general, Perea.—Señor Gobernador civil de Burgos.

(De la Gaceta núm. 17.)

Gobierno civil.

OBRA PÚBLICA

D. Valentin Huidobro, vecino de Cobanera, Ayuntamiento de Tubilla del Agua, solicita autorización para instalar en solar de antiguo batán, situado en término llamado Perentón, próximo al referido pueblo de Cobanera, una central eléctrica de baja tensión para el alumbrado público y privado del citado pueblo, con arreglo al proyecto que presenta. Acompaña a esta solicitud autorización del Ayuntamiento de Tubilla del Agua para el tendido de las líneas de distribución.

El objeto del proyecto es de establecer una central eléctrica para el alumbrado de Cobanera, en solar del solicitante, aprovechando la energía hidráulica del antiguo batán de su propiedad, de potencia más que suficiente para surtir las necesidades del alumbrado eléctrico del referido pueblo.

La estación central, estará en este caso constituida por un edificio de nueva planta sobre los cimientos del que antiguamente protegía los aparatos de batanes.

La energía hidráulica será recibida en una turbina Francis, de cámara abierta, tubo de aspiración, eje horizontal y cojinete exterior, para un salto de 3'50 metros y un caudal de 80 litros por segundo.

Aunque el caudal de la corriente y el desnivel aprovechado en el antiguo batán eran mayores, el presente proyecto limita el aprovechamiento a los factores citados que en

el eje de la dinamo pueden alcanzar una potencia de tres caballos, más que suficiente para el suministro de la energía necesaria para el alumbrado eléctrico del pueblo de Cobanera, cuya población actual, sin probabilidad de rápido crecimiento no consumirá 1500 bujías.

El solicitante posee autorización de los dueños de los predios que atraviesa la línea para colocación de los postes de sustentación de la misma que distarán unos de otros 40 metros.

La línea tendrá 225 metros de longitud y cruza la carretera de Burgos a Peñacastillo y la línea telegráfica que va a lo largo de la misma.

La potencia máxima a transmitir es de 1000 vatios, a la cual no se llegará en la actualidad y la intensidad correspondiente es nueve amperes.

El diámetro del hilo de la línea será de cuatro milímetros y la tensión normal de funcionamiento de las lámparas será de 110 voltios.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente de la fecha de este periódico oficial, para que los que se crean interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia o ante el Alcalde de Tubilla del Agua donde ha de hacerse la instalación. Burgos 17 de enero de 1922.

EL GOBERNADOR,

Isidoro León.

Circular.—Animales dañinos.

Con esta fecha y en uso de las facultades que me están conferidas, autorizo a D. José Larrea Cavia, vecino de Torresandino, para que pueda emplear la estrionina contra los animales dañinos que merodean por el monte titulado «El Carrascal», sito en aquel término municipal, como arrendatario que es de la caza del mismo, durante los días del 25 del actual al 8 de febrero próximo, ambos inclusive.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y muy en particular para el del vecindario y pueblos limítrofes, en evitación de posibles desgracias.

Burgos 20 de enero de 1922.

EL GOBERNADOR,

Isidoro León.

Comisión Provincial

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 17 del actual, ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, señalar el día 15 de febrero próximo, a las once, para la celebración de la subasta de contratación de carbones

con destino a las necesidades de la Beneficencia provincial, durante el año 1922-23, cuyos detalles y precios se consignan en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 4, correspondiente al día 7 del actual, así como el pliego de condiciones económico-administrativas, que ha de regir en expresada subasta.

Burgos 19 de enero de 1922.—El Vicepresidente accidental, José María de la Cuesta.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Esta Corporación, en sesión del día 17 del actual, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, señalar el día 16 de febrero próximo, y su hora de las once, para la celebración de la subasta de contratación de los artículos que constituyen el vestuario de los acogidos del Hospicio provincial, durante el año económico 1922-23, cuyos detalles y precios, así como el pliego de condiciones económico-administrativas se consignan en el BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 9 del actual, número 5.

Burgos 19 de enero de 1922.—El Vicepresidente accidental, José María de la Cuesta.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 17 del actual, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, señalar el día 17 de febrero próximo y su hora de las once, para la celebración de la subasta de los artículos que se calculan necesarios para la Inclusa y taller de sastrería del Hospicio provincial, durante el año económico de 1922-23, cuyos detalles y precios, así como el pliego de condiciones económico-administrativas, se consignan en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 5, correspondiente al día 9 del actual.

Burgos 19 de enero de 1922.—El Vicepresidente accidental, José María de la Cuesta.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 17 del actual, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, señalar el día 18 de febrero próximo y su hora de las once, para la celebración de la subasta de los artículos necesarios para el taller de zapatería del Hospicio provincial, durante el año económico de 1922-23, cuyos detalles y precios se consignan en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 5, correspondiente al día 9 del actual, así como el pliego de condiciones económico-administrativas.

Burgos 19 de enero de 1922.—El Vicepresidente accidental, José María de la Cuesta.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Providencias Judiciales

Lerma.

D. Jesús García Obeso, Juez de instrucción de esta villa y su partido, Por el presente edicto hago saber: Que el día 7 de febrero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Villaverde del Monte, la segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100, de las fincas embargadas a Higinio Villa Lara, vecino de dicho

pueblo, para pago de las costas que le han sido impuestas en el interdicto de recobrar, seguido en este Juzgado a su instancia, contra Eutiquio Revilla y otro, advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente, en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la tasación, no admitiendo postura que no cubra las dos terceras partes y presentar la cédula personal, que dichas fincas se venderán separadamente, que no

hay título de propiedad de las mismas y que la adquisición será de cuenta del comprador, y este Juzgado se reserva el aprobar la subasta más ventajosa y cuyas fincas son las siguientes, radicantes en Villaverde del Monte.

Una tierra donde llaman Viñuelas, de 10 áreas, tasada en 40 pesetas.
Otra en Salce la Moza, de ocho, en 30.
Otra en Valdegüelles, de 10, en 40
Otra en Carretilla, de cuatro, en 10.

Otra en Valdegüelles, de 18, en 40
Otra en Mondelar, de 12, en 10.
Otra a Juarquemada, de 12, en 50
Otra a Bemir, de 12, en 40.
Otra al Enebro, de seis, en 10.
Otra a Encinillas, de 12, en 40.
Otra a las Veguillas, de 20, en 60.
Otra a los Gervales, de seis, en 10.
Otra al camino de Villahoz, de 14, en 25.
Dado en Lerma a 18 de enero de 1922. — Jesús G. Obeso. — Por su mandado, P. H., Vicente de la Mata

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Cuartas subastas ordinarias.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1921 a 1922, en virtud de Real orden de 11 de junio último, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 115, de 20 de julio próximo pasado a lo dispuesto en la Real orden de 5 de febrero de 1909, publicada en el número 153, del citado BOLETIN OFICIAL, de 10 de junio del mismo año.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	MADERAS			Leñas Núm. de estéreos	Tasación Pesetas.	NOMBRES Y LIMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZOS		Día de la subasta.
			Núm. de árboles	Núm. de piezas.	Núm. de metros cúbicos				Para la corta y laboreo. Meses.	Extracción de productos. Meses.	
Valle de Tobalina...	San Martín de Don y Plágaro.	El Pinar.....	700	>	345	>	1656	«Linares y Cueto». — Entresaca de 700 pinos marcados.....	3	4	2 febrero.
Idem.....	San Martín de Don	Idem.....	500	>	334	>	1604	«Las Fuentes y Valcavado». — Entresaca de 500 pinos marcados.....	3	4	Idem.

Burg 11 de enero de 1922. — El Ingeniero Jefe, P. O., Luis Manjarrés.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Burgos.

Hallándose incluidos en el alistamiento formado en esta segunda sección de recluta para el reemplazo del Ejército de 1922, como comprendidos en los casos 5.º del artículo 34 y 6.º del 38 de la vigente ley de Reclutamiento los mozos Amancio Borro Martínez, hijo de Rufino y Paulina; Florencio Pedro Gil Vicario, de Florencio y de Concepción; Manuel Jiménez García, de Eugenio y María Carmen; Gregorio Marcos Zugazaga, de Eulogio y María; Martín Pineda Encabo, de José y María; Esteban Ramos Ruiz, de Argimiro y Cecilia; Demetrio Rodríguez Santos, de Leocadio y Marcelina; Julio Santa María, de desconocidos; Tomás Santa María, de desconocidos; Jesús Francisco San Antonio Santamaría, de Manuel y Asunción; Román Santa María, de desconocidos; Agapito Santa María, de desconocidos; Francisco Santa María, de desconocidos, e ignorándose su actual paradero y el de sus padres, se les cita por el presente para que comparezcan en esta segunda sección de recluta el día 29 del corriente mes, a la rectificación del actual; el 12 de febrero, al cierre definitivo; el 19, a las siete de la mañana, al sorteo, y el día 5 de marzo, a las ocho, a la clasificación y declaración de soldados, apercibiéndoles que, de no hacerlo, les parará perjuicio.

Burgos 15 de enero de 1922. — El Presidente, José R. de Echevarrieta.

Alcaldía de Briviesca.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento los mozos Raimundo Gil Castillo, hijo de Cipriano y Rosa; Doroteo Sierra Sedano, de Cirilo y Felipa; Vicente Nicasio Alonso Cámara, de Cipriano y Santos; José Gabarri Giménez, de Juan y Pascuala; Eugenio Borja Giménez, de Juan Antonio y Vicenta; José Fernández Andicochea, de Restituto y Domínica; Juan Monasterio Carcedo, de Faustino y Norberta; Eusebio Sagredo Núñez, de Manuel y Baltasara; Francisco Sáez Ortiz, de José y Elvira, y José Plaza Aja, de Lino y Antonia, e ignorándose el paradero de los mismos y el de sus padres, se les cita por el presente para que comparezcan ante esta Alcaldía el día 29 del actual a la rectificación del alistamiento, el día 12 de febrero al cierre definitivo, el 19 del propio mes, a las siete de la mañana, a la celebración del sorteo y el día 5 de marzo siguiente, a las nueve de la mañana, para la clasificación y declaración de soldados, apercibiéndoles que de no concurrir a mencionados actos les parará el perjuicio a que haya lugar.

Briviesca 13 de enero de 1922. — El Alcalde, Santos Oña.

Igual citación hace el Alcalde de Gumiel del Mercado, respecto de los mozos Gabino Ovejero Saeta, hijo de Juan y María Paz; Elías Martínez Ruiz, de Rosendo y Josefa; Francisco Luis Contreras, de Juan y Juliana, y Segismundo Borja Giménez, de Ricardo y María Paz.

El de Saldaña de Burgos, respec-

to del mozo Fermín Ortega Pérez, hijo de Antonio y Esperanza.

El de Sotresgudo, respecto de los mozos Valeriano Tapia Campá, hijo de Valeriano y Teresa, y Celestino Gutiérrez Fernández, de Cirilo y Balbina.

El de Medinilla, respecto del mozo Jesús López González, hijo de Pedro y Emilia.

El de Fresneda de la Sierra Tirón, respecto de los mozos Amadeo Alarcía Diez, hijo de Miguel y Micaela; Jerónimo Alarcía Monja, de Rufino e Isabel; Fausto López Sancho, de Juan y Teresa, y Teodoro Hernando Santa María, de Saturnina.

El de Salinillas de Bureba, respecto del mozo Celso Santa María Barrio, hijo de Hipólito y Catalina.

El de Castrillo de la Vega, respecto del mozo Basilio Andrés Palacin, hijo de Angel y María.

El de Orón, respecto del mozo Saturnino Viguri Cruz, hijo de Ceoilio y María Cruz.

El de Condado de Treviño, respecto de los mozos Severo Araico Eguiluz, hijo de Carlos y Venancia, y Eliseo Ibáñez Moreno, hijo de Ladislao y Polonia.

El de Villanasur Rio de Oca, respecto del mozo José López Sagredo, hijo de Mariano y Vitoria.

El de Villanueva de Gumiel, respecto del mozo Félix Malmonge Nebreda, hijo de Pablo y Felicidad.

El de Miraveche, respecto del mozo José María Sáez Alonso de Leciñana, hijo de Manuel y Amancia.

El de Santa María del Campo, respecto del mozo Luciano Rodríguez González, hijo de Gregorio y Emiliana.

Anuncios particulares

Aviso.

D.ª María Lavín Septiem, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de la villa de Espinosa de los Monteros, dueña de un monte y tierra labrantía radicantes en términos de Céspedes y Barriosuso, de 41.853 áreas y 50 centiáreas, todo bajo los linderos siguientes: N. camino de Barriosuso y monte de Bárcena de Pienza, S. terrenos de Céspedes a Zarzosa, E. terreno de Santurde y O. camino de Barriosuso a Medina de Pomar.

Haciendo uso del derecho que las leyes la conceden, quiere acotar los terrenos mencionados y que como tal sean considerados y respetados por todos.

Al efecto, ha hecho poner en sus límites mojones con inscripciones que así lo indican; pero deseando dar solemnidad al acto y hacerlo público, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Espinosa de los Monteros 13 de diciembre de 1921. — María Lavín, Viuda de Gutiérrez-Solana.

A LOS AYUNTAMIENTOS

En la Imprenta de Valentin Arnáiz, socio-sucesor de Agapito Diez y Compañía, se hallan a la venta repartos de todas clases, presupuestos, matrículas, padrones de edificios y solares, cédulas personales y las **tablas para los repartos.**

Almirante Bonifaz, 23 y 25. — Burgos.